Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

(PLENO/20/2015) ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015.[1] SESIÓN ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.

ALCALDE- PRESIDENTE: D. VICENTE ARQUES CORTÉS.

CONCEJALES ASISTENTES
D. VICENTE ANDRÉS SOLER SOLER. **G.M.S**
Dª GENOVEVA TENT MUSARELLA. **"**
D. LUÍS MIGUEL MORANT APARISI. **"**
Dª. MARISA CORTÉS BERENGUER. **"**
D. ÓSCAR PÉREZ QUESADA. **"**
Dª ISABEL MARÍA MÚÑOZ LLORENS. **"**
D. ANTONI SUCH ARQUES. **"**
Dª DOLORES ALBERO VALLS. **"**
Dª VICENTA BALDÓ SUCH. **"**
Dª MARÍA ISABEL TORRES LIMIÑANA**. (G.M.C's)**
D. CÉSAR MARTÍNEZ TEJEDOR. **"**
Dª JUANA MARÍA HERNÁNDEZ PEÑA. **(G.M.CET)**
D. JOSÉ RAMÓN PÉREZ SCHWARZLER. **"**
D. ANDRÉS MANUEL SUCH LLEDO. **(C.N.A.) CONCEJAL NO ADSCRITO**
Dª MARÍA LUÍSA TORRES RÍOS. **"**
Dª GREGORIA ÁLVAREZ MOYA. **"**
D. WILLY FRANS M. LEEMAN. **"**

CONCEJALES AUSENTES Y EXCUSADOS:
Dª MARÍA TERESA GARCÍA MADRID. **(G.M.S)**
Dª ROCÍO GUIJARRO SÁNCHEZ. **(G.M.S)**
Dª MARÍA TERESA HUERTA BALLESTER **(C.N.A.)**

SECRETARIO GENERAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FEDATARIO PÚBLICO]: D. JOSÉ RAFAEL FRÍAS GIMÉNEZ
INTERVENTOR ACCIDENTAL [EN SU FUNCIÓN RESERVADA POR LEY DE FISCALIZACIÓN]: D. NAZARIO FERRÁNDIZ BOIX

HORA COMIENZO SESIÓN: 09:33 h.
HORA FIN SESIÓN: 10:09h.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, y siendo las 09:33 horas del día 29 de diciembre de 2015, previa convocatoria al efecto, concurren los Concejales miembros y decisores expresados más arriba, en primera convocatoria, y en sesión ORDINARIA bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Vicente Arques Cortés, y asistencia del Secretario General D. José Rafael Frías Giménez, en su función reservada

1 Nota de Secretaría: Este acta se redacta conforme al art. 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Para la redacción de este acta se ha tenido en cuenta los siguientes medios: la grabación/soporte digital y las anotaciones de la Secretaria General. No obstante, hay que tener en cuenta que el art. 109 del ROF, en cuanto a la intervención de los Concejales indica que en el acta se recogerán opiniones sintetizadas.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

por ley de fedatario público en la deliberación y decisión de los asuntos a tratar, que se analizan, con la asistencia, así mismo, del Interventor Accidental D. Nazario Ferrándiz boix, en su función reservada por ley de fiscalización, con arreglo al siguiente **orden del día,**:

I. PARTE RESOLUTIVA

1. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE FECHA 24/11/2015, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA Y DE FECHA 21/11/2015, CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA REMITIDA EN SOPORTE PAPEL Y VÍA E-MAIL A TODOS LOS SRES/SRAS CONCEJALES/AS, Y ENCONTRÁNDOSE LOS VISIONADOS -AUDIO Y VIDEO- DE DICHAS GRABACIONES/SOPORTES DIGITALES PUBLICADOS EN FECHAS; 24-11-2015 Y 23-11-2015, EN EL ENLACE:

http://www.youtube.com/user/AlfasNoticias

Son aprobados por asentimiento de los dieciocho (18) Concejales miembros presentes e integrantes de la Corporación.

SECRETARÍA

2.BAS/2134/2015_TRANSPORTE ESCOLARES [DICTAMINADO EN COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 21-12-2015] [LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS SRES/AS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN EN LA PLATAFORMA E-SIGNA DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, EN ARAS A REDUCIR AL MÁXIMO EL CONSUMO DE PAPEL Y POSIBILITAR UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE SIN PAPEL]

En la **deliberación** se producen las siguientes intervenciones: [constan ***in extenso*** en la grabación soporte/digital] *[así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29/12/2015 en el enlace https://youtu.be/INFA7JfFo64]*, y que, en **síntesis,** son las siguientes: **la sra doña María Isabel Torres Limiñana, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía** indica que el sentido de su voto va a ser favorable, dando su opinión al respecto criticando la tardanza de la adjudicación del servicio de transporte escolar. Por su parte, **D. José Ramón Pérez Schwarzler, Concejal del Grupo Municipal Canviem Entre Tots,** manifiesta que el apoyarán la propuesta y también incide en el retraso.

Concluida la fase deliberativa el Alcalde-Presidente somete el asunto debatido a **votación**:

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación (consta en la grabación/soporte digital), y atendida la propuesta, se aprueba por **unanimidad** de los dieciocho (18) Concejales miembros presentes e integrantes de la Corporación, computándose diez (10) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; más dos (2) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); así como con los votos favorables cuatro (4) de los Concejales No Adscritos: uno (1) de don Andrés Manuel Such Lledó; uno (1) de doña María Luisa Torres Ríos; uno (1) de don Willy Frans M. Leeman y uno (1) de doña Gregoria Álvarez Moya, siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Vista la solicitud formulada por LLORENTE BUS, S.L.(R.G.E. Nº 2015008869, de fecha 26/11/2015) relativa a obtener autorización para realizar transporte público regular de uso especial de escolares en l'Alfàs del Pi, Centro IES L'Arabi.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Considerando lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de Julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, el R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones dentro del término municipal de l'Alfàs del Pi, y considerando que dicha solicitud incluye los datos necesarios para su resolución y el Decreto 77/1984, de 30 de julio, del Conseller de la Generalitat Valenciana, sobre regulación del transporte escolar.

Considerando que la competencia para la resolución de lo solicitado corresponde al Ayuntamiento de conformidad con la disposición Adicional 4ª de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de la Generalitat Valencia.

En su virtud, atendido que el procedimiento seguido en la tramitación del expediente se estima correcto, con los informes correspondientes emitidos por el Departamento de Educación y Policía Local, la Concejala que suscribe eleva la siguiente Propuesta de **Acuerdo**:

Primero.- Autorizar el servicio de transporte regular especial de escolares para el curso 2015/2016 entre el término municipal de l'Alfàs del Pi, con las paradas, itinerarios y horarios del servicio, propuestos por LLORENTE BUS, S.L., con CIF. Núm. B-06070734, con domicilio en Polígono Industrial Finestrat 25, C/ Castelló, 10 de 03509- Finestrat (Alicante), y todo ello sin perjuicio de la ulterior ratificación de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento. (Centro Escolar: IES L´ARABI).

Segundo.- Trasladar el alcance del presente acuerdo a la Consellería de Infraestructuras y Transporte y a la mercantil LLORENTE BUS, S.L., así como a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos.

3.BAS/1583/2015_APROBACION DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE LA MARINA BAJA. [DICTAMINADO EN COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 21-12-2015] [LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS SRES/AS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN EN LA PLATAFORMA E-SIGNA DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, EN ARAS A REDUCIR AL MÁXIMO EL CONSUMO DE PAPEL Y POSIBILITAR UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE SIN PAPEL]

En la **fase deliberativa** se producen las siguientes intervenciones: [constan ***in extenso*** en la grabación soporte/digital] *[así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29/12/2015 en el enlace https://youtu.be/INFA7JfFo64]*, y que, en **síntesis,** son las siguientes: **la sra doña María Isabel Torres Limiñana, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía,** expresa que este asunto se tramita por imperativo legal, reforzándose la Ley de Sostenibilidad, por lo cual se plantean estas modificaciones de estatutos. Afirma que han visto que en concreto se trata de la modificación del porcentaje de votos, y que nos corresponden 9 votos. Manifiesta que el Consorcio es más que la Diputación, que entienden que detrás están los municipios, la Comunidad de Regantes y toda la población afectada, y que este tipo de modificaciones se hacen para dotar de contenido a una Administración que tendría que dejar de tener competencias, en lugar de tener más. Por esa parte, asevera que les preocupa, pero que entienden que es una manera de que las dietas se contemplen a las asistencias, las personas designadas, políticamente sostiene que es algo que está ahí, que es una parcela que hay interés en mantener, y que ellos obviamente están en contra de que esto siga siendo así, porque consideran que los municipios son adultos, y que tendría que haber una ley de municipios que reforzara realmente a los municipios, que podríamos afrontarlo. Comenta que de hecho no hace mucho tiempo, el mes pasado, Ciudadanos presentó una moción que fue aprobada por todos los grupos políticos de esta Corporación, en la que se trataba de eso, de hacer entre los municipios esas cosas. Por último, verbaliza que van a

Identificador TEl4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

votar que si, pero que no está de más que empecemos a plantearnos otras alternativas, porque cree que en la voluntad de los partidos políticos está el camino que deberíamos de empezar a acometer. Por su parte, **D. José Ramón Pérez Schwarzler, Concejal del Grupo Municipal Canviem Entre Tots,** anuncia que apoyarán la moción.

Concluida la fase deliberativa el Alcalde-Presidente somete el asunto debatido a **votación**:

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación (consta en la grabación/soporte digital), y atendida la propuesta, se aprueba por **unanimidad** de los dieciocho (18) Concejales miembros presentes e integrantes de la Corporación, computándose diez (10) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; más dos (2) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); así como con los votos favorables cuatro (4) de los Concejales No Adscritos: uno (1) de don Andrés Manuel Such Lledó; uno (1) de doña María Luisa Torres Ríos; uno (1) de don Willy Frans M. Leeman y uno (1) de doña Gregoria Álvarez Moya, siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

El Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi es miembro junto con los Ayuntamientos de Altea, Benidorm, Finestrat, Polop, la Nucia y Villajoyosa, la Excma. Diputación Provincial de Alicante y la Confederación Hidrográfica del Júcar, del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja.

La Junta General del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, adoptó acuerdo en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de dos mil catorce, de aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de dicho Consorcio.

Tuvo entrada en este Ayuntamiento con R.G.E nº 2015001565 y R.G.E nº 2015004483 escrito del Consorcio dando traslado del texto refundido de los Estatutos a los efectos de su aprobación municipal, y visto el Informe FAVORABLE de la Intervención y Secretaria de este Ayuntamiento, previo dictámen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas, se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente PROPUESTA DE **ACUERDO** :

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Marina Baixa, cuyo tenor literal es el siguiente:

" ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTOS DE LA MARINA BAJA.
CAPITULO I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Denominación y objeto consorcial.

Con la denominación de Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, se constituye el presente, que tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de abastecimiento de agua y saneamiento de los municipios que lo integran, competencias éstas señaladas en los artículos 25.2.1) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. La posibilidad de constitución de esta asociación voluntaria para la instalación y gestión conjunta de servicios de interés local, viene recogida en los artículo 57 y 58 de la mencionada Ley.

El consorcio se regirá por los presentes estatutos y en lo no previsto en ellos por la normativa de régimen local aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Primera.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Artículo 2.- Miembros y adscripción.

Son miembros del consorcio, la Diputación Provincial de Alicante, la Confederación Hidrográfica del Júcar, organismo adscrito a la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y los Ayuntamientos de l'Alfàs del Pi, Altea, Benidorm, Finestrat, Polop, La Nucía y Villajoyosa, todos ellos de la provincia de Alicante.

Será posible la admisión de nuevos miembros previo acuerdo del consorcio, en las condiciones y requisitos que se establecen en estos estatutos.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el consorcio quedará adscrito, en cada ejercicio presupuestario y por todo este período, a la Administración Pública que resulte por la aplicación de los criterios de prioridad recogidos en la referida Ley.

En la Disposición Transitoria Segunda de los estatutos se recoge el resultado de la aplicación de la citada Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 3.- Naturaleza, personalidad, capacidad jurídica y potestades.

El Consorcio regulado en estos estatutos, constituye una entidad jurídica pública local, de carácter asociativo e institucional. Estará dotado de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros. Y su capacidad jurídica de derecho público y privado será tan amplia como lo requiera la realización de sus fines.

En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, además de las facultades que como sujeto activo de la Administración Pública le corresponden, como sometimiento al Régimen Jurídico-Administrativo Local, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer recursos y ejercitar las acciones previstas en las leyes y cualquiera otras relacionadas con los fines perseguidos en el mismo.

Para el cumplimiento de sus fines corresponden al Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Marina Baja, las potestades administrativas siguientes:

a) La potestad reglamentaria y de auto-organización.
b) La potestad financiera y tributaria, excluyéndose en este último supuesto la facultad de establecer tributos que tengan el carácter de impuestos.
c) La potestad de programación o planificación.
d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
g) Las potestades de investigación, deslinde, desahucio administrativo y recuperación de oficio de
sus bienes.
h) Las potestades de inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como las prelaciones,
preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Local para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda Local y Estatal.

Artículo 4.- Normas de aplicación.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

El Consorcio se regirá por los presentes estatutos y los reglamentos que se aprueben para su aplicación.

En lo no regulado expresamente por los mismos, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y sus reglamentos ejecutivos, así como la Ley 8/2010, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local y la restante normativa de régimen local. En particular, el consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración Pública a la que esté adscrito, sin perjuicio de la sujeción a la previsto en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 5.- Domicilio.

El Consorcio tendrá su domicilio en el de la Administración a la que se encuentre adscrito y que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2, se recoge en la Disposición Transitoria Segunda de estos estatutos.

La Junta General podrá acordar el cambio de domicilio y la instalación de oficinas delegadas en cualquiera de los términos municipales de los miembros consorciados.

Artículo 6.- Duración.

La duración del consorcio será indefinida, pudiendo acordarse su disolución de acuerdo con el artículo 54
de estos estatutos.

CAPITULO II.- Fines del Consorcio.

Artículo 7.-

Sin perjuicio de los fines que para la instalación o gestión de otros servicios de interés local le pudieran ser atribuidos en lo sucesivo, el consorcio, bien por vía de modificación estatutaria o en los términos que autoricen las leyes y disposiciones de carácter general, las actividades del mismo se dirigirán al cumplimiento de los siguientes:

1.- El estudio de las necesidades de abastecimiento de aguas y saneamiento de la Marina Baja, en beneficio de los términos municipales de las entidades locales consorciadas.

2.- El estudio de las necesidades de abastecimiento de la Confederación Hidrográfica del Júcar, los planes de aprovechamiento de las aguas y saneamiento que afecten a la zona.
Asimismo, la emisión de mociones o propuestas al departamento de obras públicas, con el cual actuará en todo caso en íntima colaboración, respecto de las soluciones que se estimen más convenientes para el abastecimiento y saneamiento de la zona que este consorcio abarca.

3.- La elaboración de estudios, anteproyectos, en su caso, y proyectos que satisfagan las necesidades antes indicadas.

4.- La solicitud de las concesiones o autorizaciones necesarias para los abastecimientos de agua y, en su caso, para el tratamiento y vertido de aguas residuales.

5.- La realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones necesarias para el tratamiento de agua destinada al abastecimiento, así como la ejecución de las obras o

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

instalaciones dedicadas para la evacuación, depuración, vertido y aprovechamiento de las aguas residuales.

6.- La explotación y conservación de las obras e instalaciones anteriormente citadas.

7.- La gestión de la reutilización del agua depurada, al menos de la parte que no sea competencia de los regantes.

8.- La gestión de sistemas de abastecimiento alternativos, trasvases, desaladoras, pozos, etc.

9.- La gestión y explotación de estaciones potabilizadoras municipales o mancomunadas.

10.- La gestión de medidas vinculadas a la ejecución de planes extraordinarios, sequía, contaminación, etc.

Artículo 8.-

El Consorcio coordinará sus actividades y, en su caso, las de los entes locales miembros, en las materias que constituyen su objeto, con las del Departamento Ministerial competente en su materia de aguas o con cualquier otra Administración u Organismo que pudieran verse afectados, incluidos los propios Ayuntamientos consorciados. Esta coordinación abarcará los aspectos de estudios, planificación, ejecución, organización y gestión de servicios.

A estos efectos, los Ayuntamientos integrantes del consorcio se obligan a poner en conocimiento de dicho departamento toda iniciativa sobre aquellas materias y, en su caso, a coordinarlas con las que hubiera adoptado o pudiera adoptar el consorcio, de manera que no resulten técnica ni económicamente incompatibles.

Tanto los actos de uso de suelo y subsuelo como la realización de edificaciones e instalaciones por parte del consorcio en el cumplimiento de sus objetivos, tendrán la misma naturaleza y condición que si fuesen realizados por las propias Corporaciones Locales, no estando sujetos, en consecuencia, ni a la obtención de licencia municipal, ni al pago de exacción alguna.

En cualquier caso, el Consorcio comunicará a los Ayuntamientos con la suficiente antelación las actuaciones que pretenda llevar a cabo en sus respectivos términos municipales.

CAPITULO III.- Del Régimen Orgánico.

Artículo 9.- El Consorcio se regirá por los siguientes órganos:

a) El Presidente.
b) La Junta General.
c) La comisión permanente.

Artículo 10.-

Será Presidente del Consorcio el Presidente de la Excma. Diputación de Alicante.

Serán Vicepresidentes del Consorcio:
- Vicepresidente primero: El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Vicepresidente segundo: El Alcalde de Benidorm.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Artículo 11.- La Junta General estará integrada:

a) Por el Presidente del Consorcio.
b) Por los Vicepresidentes.
c) Por los Alcaldes de los Ayuntamientos consorciados.
d) Por el Diputado del Ciclo del Agua de la Excma. Diputación de Alicante.
e) Por un Diputado Provincial de la Comarca, designado por la Presidencia de la Diputación.
f) Por un representante de cada uno de los municipios consorciados, designado por votación, entre sus miembros, priorizándose en función de la población de cada municipio.
g) Por el Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con voz pero sin voto.
h) Por el Gerente del Consorcio y el Jefe de Explotación del Consorcio, con voz pero sin voto.
i) Por el Secretario y el Interventor del Consorcio, ambos con voz pero sin voto.

Los representantes de los Ayuntamientos se renovarán coincidiendo con la renovación de las Corporaciones.

La pérdida de la condición de Concejal implicará el cese en la representación, salvo en los casos de renovación de las Corporaciones, en cuyo supuesto continuarán sus funciones en el consorcio solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, sin que puedan adoptar acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

Artículo 12.- La Comisión Permanente estará integrada:

a) Por el Presidente del Consorcio.
b) Por los Vicepresidentes.
c) Por el Diputado del Ciclo del Agua de la Excma. Diputación de Alicante.
d) Por tres representantes de las Corporaciones Locales consorciadas, designados por elección de la Junta General.
e) Por el Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Júcar, con voz pero sin voto.
f) Por el Gerente del Consorcio y el Jefe de Explotación del Consorcio, con voz pero sin voto.
g) Por el Secretario y el Interventor del Consorcio, ambos con voz pero sin voto.

Artículo 13.-

El mandato de los vocales representantes de los entes locales consorciados se desempeñará mientras las Corporaciones respectivas no acuerden su sustitución. El sustituto designado lo será por el tiempo que restaba de desempeño al sustituido.

Artículo 14.-

La Secretaría, Intervención y Tesorería del Consorcio se desempeñará por funcionarios pertenecientes a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal, designadospor el órgano competente y que podrán pertenecer o no a alguna de las Corporaciones que integran el Consorcio.

Los nombramientos, en su caso, se harán con autorización de las respectivas Corporaciones.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

El Gerente del Consorcio tendrá la consideración de personal directivo y su nombramiento será una atribución de la Presidencia, de acuerdo a criterios de competencia profesional y experiencia, entre funcionarios de carrera o profesionales que por su perfil, experiencia, conocimiento del medio y del territorio, acrediten por procedimiento basado en la publicidad y concurrencia, su idoneidad para la gestión de las funciones específicas relativas a la dirección, gestión y administración del Consorcio.

La Junta General determinará las funciones y facultades del Gerente a quien en general, le corresponde la dirección, gestión y administración del consorcio, sin perjuicio de la superior autoridad y atribuciones que los presentes estatutos otorgan a la Presidencia del mismo, a la Junta General y a las Comisiones Permanentes.

Artículo 14 (BIS).-

Asimismo el Presidente del Consorcio, previa aprobación por la Junta General, podrá adscribir a tiempo parcial o completo, personal perteneciente a las Administraciones que lo componen, para el ejercicio de funciones gerenciales, económicas, técnicas, jurídicas o administrativas, en atención a las características específicas que tales funciones demanden. La citada adscripción lo será a efectos funcionales y el personal adscrito podrá tener carácter eventual. Su retribución será en su caso fijada por la Junta General.

CAPÍTULO IV.- De las atribuciones de los órganos del consorcio.

Artículo 15.- Son atribuciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del consorcio, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
b) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y Comisión Permanente del consorcio.
c) Dirigir, impulsar e inspeccionar los servicios y obras del consorcio.
d) La aprobación de la organización general de los servicios, previo informe, en todo caso, del Gerente del consorcio.
e) Promover la ejecución de las obras y servicios del consorcio.
f) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del consorcio en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órganos, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación. Igualmente le corresponde la iniciativa para proponer a la Junta la declaración de lesividad en materias de su competencia.
g) Representar legalmente al consorcio en todos los actos y contratos en que éste deba intervenir y ante las autoridades y tribunales de toda índole, otorgando al efecto los apoderamientos necesarios.
h) Desempeñar la jefatura superior, dirección y organización de los servicios administrativos y personal de la entidad, así como, en su caso, ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, suspender previamente al personal del consorcio, incluida la separación del servicio de los funcionarios del consorcio y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Junta, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre, salvo cuando estas facultades estén atribuidas a otro órgano. Igualmente le corresponde, aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por la Junta, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los procedimientos de provisión de puestos de trabajo ydistribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
i) Presidir las comisiones informativas que pudieran constituirse para la mejor gestión del consorcio.

Identificador TEl4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

j) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas
Locales.
k) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata a la Junta.
l) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
ll) La solicitud de concesiones de aprovechamiento de agua y de autorizaciones de vertido y la aceptación de las condiciones a que las mismas se sometan.
m) Nombrar o destituir al personal directivo.
n) En general, ejercitar todos los derechos y cumplir y hacer cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en estos estatutos y acuerdos de la Junta y Comisión Permanente, así como las atribuciones que, según la normativa de régimen local, corresponden a la Alcaldía del Ayuntamiento en todo aquello que sea aplicable al consorcio, y aquellas otras que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del mismo.

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes las funciones que tiene atribuidas, de acuerdo con la normativa sobre régimen local.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Junta General:

a) La constitución del Consorcio.
b) La integración de nuevos miembros y la separación de los que lo constituyan.
c) La modificación de los estatutos y la disolución del consorcio.
d) La adquisición y enajenación de bienes y derechos, y la transacción sobre los mismos, cuando su valor supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000 de euros.
e) La aprobación de ordenanzas, reglamentos de prestación de servicios y de personal, así como su modificación.
f) La propuesta, establecimiento y aprobación, en su caso, de tarifas correspondientes a las tasas, precios públicos o contraprestaciones que, en su caso, se establezcan por la prestación de servicios.
g) La contratación o concesión de obras y servicios de su competencia, incluyendo la aprobación de las formas de gestión de los servicios.
h) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no existadotación presupuestaria, y la concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada
dentro de cada ejercicio económico, exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
i) La aprobación de la cuenta general, sin perjuicio de su integración en las de la Administración a la que se adscriba.
j) La aprobación del inventario de los bienes del consorcio y la alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
k) La aprobación de los planes y proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando no estén previstos en los presupuestos.

Identificador TEl4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

l) La determinación, en su caso, de las funciones del Gerente del consorcio.
m) La aprobación de la plantilla de personal así como sus modificaciones, la relación de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias que procedan.
n) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, interposición de recursos y defensa en los procedimientos de toda índole incoados contra el consorcio en materias de su competencia.
Igualmente le corresponde, la declaración de lesividad de los actos del consorcio.
o) La determinación de las cuotas de regulación de los excedentes.
p) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
q) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas y la delegación de sus atribuciones en la comisión permanente o la Presidencia.
r) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
s) Cualquiera otra función atribuida expresamente a la Junta en estos estatutos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

a) La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los estatutos, inclusión o separación de miembros o disolución del consorcio.
b) La propuesta de los reglamentos de servicios y personal del Consorcio.
c) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones.
d) Las atribuciones que la Presidencia o la Junta le deleguen.
e) Cualquier otra función atribuida expresamente a la Comisión en estos estatutos.

Artículo 18.- El Secretario y, en su caso, el Interventor y el Tesorero, tendrán las funciones, derechos y obligaciones que para los mismos se especifican en la vigente normativa estatal y autonómica sobre Régimen Local.

CAPÍTULO V.- Funcionamiento y Régimen Jurídico.

SECCIÓN PRIMERA.- Funcionamiento de los órganos de Gobierno.

Artículo 19.- Las sesiones de la Junta General y de la Comisión Permanente podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

La Junta General del consorcio celebrará sesión ordinaria, al menos, dos veces al año.

La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre en el domicilio del consorcio.

La Junta General celebrará sesiones extraordinarias:

1. Cuando por propia iniciativa las convoque el Presidente del consorcio.
2. Cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
3. A petición de la tercera parte de los miembros que integran la Junta General.
4. Cuando así lo determine alguna disposición especial.

Las sesiones se convocarán con cinco días de antelación, por lo menos, de la fecha en que deben celebrarse, salvo en casos de reconocida urgencia a juicio del Presidente, quien podrá reducir el mencionado plazo lo necesario.

En la convocatoria que se remita a los miembros del consorcio se especificarán los asuntos que se hayan de tratar, así como el día, la hora y el lugar en que se celebrará la sesión.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Artículo 20.- La Junta General, legalmente constituída, representa el consorcio y sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos sus miembros.

Artículo 21.- Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros que legalmente la integran y que representan al menos el 50% de los intereses patrimoniales en el consorcio.

En segunda convocatoria, será válida su constitución cuando asistan cuatro miembros, salvo que se requiera un número especial de votos, en cuyo caso reiterarán las convocatorias hasta lograrlo.

Artículo 22.- Representación del Consorcio.

1.- En la Junta General de Consorcio, los entes integrantes del mismo tendrán dos clases de votos: uno representativo y otro proporcional al porcentaje de patrimonio, consumo medio de los últimos 10 años y población correspondiente a lo que representa cada uno a razón de 1 voto por cada 10% del total o fracción, excepto para la población que, por su carácter especialmente social, representa 2 votos por cada 10% del total o fracción. En el caso del porcentaje de población, se le asigna a la Excma. Diputación de Alicante la representación de la suma de la población de cada uno de los municipios consorciados.

Las votaciones se decidirán a favor de lo que, al sumar las unidades representativas y proporcionales, arroje el conjunto de votos como mayoría, salvo en los casos en que sea necesario un quórum especial.

Los votos proporcionales que corresponden a cada entidad se repartirán proporcionalmente entre los representantes de la misma, salvo que asista uno sólo, en cuyo caso asumirá la totalidad del voto
proporcional. Por su parte, los votos representativos serán personales e intransferibles.

2.- Dado que los votos se calculan en base a parámetros variables, se realizará una revisión de los mismos como mínimo cada 10 años, tomando como referencia los datos contrastados correspondientes al mismo año natural, siempre que la revisión sea solicitada con el voto favorable (representativo y proporcional) de una cuarta parte de los miembros de la Junta General del consorcio.

En el caso de que se produzcan altas o bajas entre los miembros del consorcio, se recalcularían los nuevos votos proporcionales en base a los últimos datos conocidos, iniciando un nuevo período de 10 años hasta la próxima revisión.

3.- Será necesario obtener la mitad más uno del total de votos para la validez de los acuerdos que se adopten por la Junta General sobre las materias siguientes:

a) Distribución de excedentes.
b) Modificación de los estatutos del consorcio.
c) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones,
salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.
d) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.
e) Aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

Identificador TEl4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

f) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y el 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
g) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios de su presupuesto.
h) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales.
i) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
j) Admisión y separación de miembros del consorcio.
k) Las restantes determinadas por los estatutos.

4.- En la Comisión Permanente los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que se hallaren presentes en el momento de la votación.

SECCIÓN SEGUNDA.- Régimen Jurídico.

Artículo 23.- Los actos del consorcio se regirán por los preceptos que sobre régimen jurídico se contiene en la legislación local y serán impugnables en las vías administrativa y jurisdiccional conforme a la legislación general.

Artículo 24.- Los acuerdos que impliquen aportación o responsabilidad económica para alguno de los entes consorciados requerirán la previa aprobación del ente afectado.

Artículo 25.- La aprobación definitiva de los planes y proyectos por el órgano competente llevará consigo la obligación del ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la facultad expropiatoria de la que será beneficiario el consorcio.

CAPÍTULO VI.- Régimen Económico y Financiero.

SECCIÓN PRIMERA.- Recursos Económicos.

Artículo 26.- Para la realización de sus fines el consorcio dispondrá de los siguientes recursos:

a) Productos de su patrimonio.
b) Tasas y precios públicos y privados por la prestación de servicios o realización de actividades de
su competencia.
c) Subvenciones, auxilios y donativos.
d) Aportaciones de las entidades integradas en el consorcio, en la cuantía y forma que se acordaren
por la Junta General.
e) Empréstitos, préstamos u otras formas de anticipo.
f) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
g) Otros ingresos de derecho público legalmente procedentes.
h) Multas y sanciones en el ámbito de su competencia.
i) Cualesquiera otros que pudieran corresponderle con arreglo a las leyes.

Artículo 27.- Para la realización de obras, instalaciones o servicios, el consorcio podrá exigir de las corporaciones integradas una aportación equivalente al importe de las contribuciones especiales y demás exacciones que éstas puedan establecer como consecuencia de dichas obras, instalaciones o servicios.

SECCIÓN SEGUNDA.- De los Presupuestos.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Artículo 28.- El expediente que contenga el Presupuesto deberá exponerse al público una vez aprobado por la Junta General, en el domicilio del consorcio, durante quince días a los efectos de oír reclamaciones.

La exposición aludida será objeto de anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia.
Los presupuestos del consorcio deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública de adscripción.

Artículo 29.- Las entidades locales consorciadas reconocen y voluntariamente se obligan a prestar una colaboración definida en el pago de los caudales que consuma y de las aportaciones a que se comprometan a favor del consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del consorcio.

Artículo 30.- Cada Ayuntamiento miembro o usuario abonará al consorcio los caudales de agua que efectivamente consuma, a los precios establecidos, de acuerdo con los estatutos, ordenanzas fiscales o acuerdos de la Junta General.

SECCIÓN TERCERA.- De las cuotas de participación de los entes consorciados y tarifas.

Artículo 31.- A fin de garantizar el pago de las cantidades a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos miembros del consorcio otorgarán a favor del mismo el oportuno poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para que pueda percibir de SUMA Gestión Tributaria, Organismo Autónomo de Recaudación y con cargo a las cantidades liquidadas por la misma a favor de las entidades locales, los importes que éstas no hubieran satisfecho al consorcio, en el plazo máximo de un mes a partir del requerimiento que a tal efecto les formule.

El medio de garantizar el pago de aquellos usuarios directos distintos de las entidades consorciadas, será establecido por el consorcio en cada caso concreto.

Artículo 32.- Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios directos de conformidad con el régimen de tarifas que se prevé en estos estatutos, en razón del caudal directamente consumido, se abonarán al consorcio, respecto del cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y correlativamente el derecho del consorcio a exigirla.

Artículo 33.- La Comisión Permanente estudiará y la Junta General, aprobará y someterá a la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, la cuota uniforme por recepción de caudales a satisfacer por los Ayuntamientos consorciados que deberá forzosamente incluir los gastos financieros de primer establecimiento, los gastos de explotación y conservación ordinarios y extraordinarios, la creación de reservas para futuras ampliaciones, reparaciones y excedentes, así como cualquier otro que repercutan los costos del agua distribuida.

SECCIÓN CUARTA.- Reparto de excedentes.

Artículo 34.- Los excedentes anuales que se produzcan como consecuencia de la explotación de las obras, instalaciones o servicios, después de cubiertos los gastos de la propia explotación, entre los que se incluirán los de conservación y los generales del consorcio, se distribuirán como sigue:

- El 33,33% se entregará a los Ayuntamientos consorciados para que hagan frente a la amortización de los capitales invertidos, en proporción a sus respectivas aportaciones iniciales a las obras origen de la creación del consorcio.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

- El 33,33% se distribuirá entre los mismos en proporción a las cuotas satisfechas por recepción de caudales suministrados por el consorcio.

- El 33,33% restante quedará a favor del consorcio en concepto de fondo de previsión, a disposición de la Junta General y adscrito a los fines para los que se constituya.

Dichos porcentajes podrán ser modificados mediante acuerdo adoptado por la Junta General en los requisitos establecidos en el artículo 22.3 de estos estatutos.

Artículo 35.- La Diputación Provincial de Alicante, como miembro del consorcio, y en cumplimiento de la función cooperadora que le corresponde en cuanto a la efectividad de los servicios municipales, podrá avalar y prestar ayuda a los municipios que integran el consorcio para el cumplimiento de los fines del mismo. Asimismo y en el ejercicio de esta misma función cooperadora, podrá subrogarse en las obligaciones de los municipios consorciados respecto del consorcio, el cual, a su vez, le devolverá las cantidades que hubiera pagado por los mismos cuando éstos no las hagan efectivas, como órgano principal y compensador. Hasta que la Diputación haya sido reintegrada totalmente de las cantidades satisfechas por un Ayuntamiento no podrá éste percibir la parte que le corresponda de los excedentes, sin que el hecho de que sean deudores al consorcio o a la Diputación limite los derechos que le correspondan como miembros del mismo.

SECCIÓN QUINTA.- Del patrimonio del consorcio.

Artículo 36.- Todos los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el consorcio serán de su exclusiva propiedad.
También le pertenecerán las instalaciones, conducciones y servicios a que se refiere la Resolución del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1971 y Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de noviembre de 1969 cuando, recibidas las obras definitivamente, el Estado haga entrega de las mismas a los Ayuntamientos beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 65 de la Orden del 30 de agosto de 1940 y la legislación reguladora de los auxilios estatales para obras de abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

Artículo 37.- Los Ayuntamientos miembros del Consorcio conservarán la propiedad de las redes o instalaciones de agua y saneamiento y distribución a usuarios indirectos definidos en el artículo 41 y las internas de sus respectivas poblaciones, en tanto en cuanto no decidan incorporarlas al consorcio en las condiciones que libremente convengan.
Artículo 38.- En general el consorcio, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de los Ayuntamiento integrantes, en las condiciones que se pacten con la Corporación.

Asimismo podrán transferirse al consorcio las propiedades o concesiones de aguas y las obras en proyecto o en ejecución mediante los pactos que se estimen pertinentes entre el consorcio y el Ayuntamiento miembro de éste que sea titular de aquellas.

De igual manera el consorcio podrá concertar convenios de colaboración con las comunidades de regantes u otras entidades o administraciones, especialmente par aun mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 39.- Con todas las propiedades, bienes y derechos aludidos anteriormente y cuantos el consorcio adquiera en lo sucesivo para el cumplimiento de sus fines se formará un inventario con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17 y concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SECCIÓN SEXTA.- Rendición de cuentas.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Artículo 40.- Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica del consorcio, se rendirán las cuentas del mismo en la forma y con los requisitos establecidos en la legislación local.
Las cuentas del consorcio deberán integrarse en la cuenta general de la Administración de adscripción.

CAPÍTULO VII.- De las concesiones y aprovechamiento de las aguas.

SECCIÓN PRIMERA.- De los usuarios directos o indirectos.

Artículo 41.- A los efectos de estos estatutos y mientras el consorcio no incorpore la explotación de las redes en baja de los municipios consorciados, prevista en el artículo 37, se considerarán usuarios:

a) Directos.
b) Indirectos.

1.- Serán usuarios directos todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan otorgada o pueda serles concedida autorización por el consorcio para realizar las acometidas inmediatas a los ramales de suministros o depósitos de agua potable, o a las redes o instalaciones de saneamiento, propiedad del consorcio. A estos efectos se distingue lo siguiente:

a) Los Ayuntamientos miembros como usuarios directos de pleno derecho.
b) Las restantes personas físicas o jurídicas que tengan o puedan tener la citada autorización.

2.- Serán considerados usuarios indirectos los que tengan autorización de las personas a que se refiere el número anterior para realizar conexiones a sus redes de distribución o saneamiento.

SECCIÓN SEGUNDA.- De la titularidad de las concesiones.

Artículo 42.- El consorcio será titular de las concesiones de aguas que se le otorguen para el abastecimiento común. Hará uso de las reservas del caudal de 1.500 litros/segundo del Río Algar que existe a favor de la Confederación Hidrográfica del Júcar con destino al abastecimiento de los Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, Altea, Benidorm, Callosa d'En Sarriá, Finestrat, Polop, La Nucía y Villajoyosa, según Orden el Ministerio de Obras Públicas comunicada a la Dirección General de Obras Hidráulicas en 4 de noviembre de 1970.

Sin embargo, los derechos de aprovechamiento de aguas que, por título civil o administrativo, hubiesen sido otorgadas a favor de las Corporaciones Locales integrantes del consorcio, con anterioridad a la constitución del mismo o los que obtengan en lo sucesivo subsistirán en todos sus términos, sin perjuicio de que las citadas Corporaciones puedan acordar la incorporación de los mismos al consorcio o la realización de las obras derivadas de aquellas mediante convenio con éste, como prevé el artículo 38.

SECCIÓN TERCERA.- De los repartimientos de agua y de su consumo.

Artículo 43.- Cada uno de los Ayuntamientos integrantes e el consorcio y los restantes usuarios directos, tendrán derecho al aprovechamiento de un caudal de agua cuyo volumen será determinado en función de las tres variables siguientes:

PRIMERA.- Disponibilidad de agua del consorcio.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

SEGUNDA.- Caudal de agua disponible procedente de las concesiones o propiedades de las que sea titular la Entidad Local o el usuario directo de que se trate.

TERCERA.- Las necesidades previstas en cada núcleo urbano, de conformidad con los correspondientes estudios o proyectos de abastecimiento y distribución.
En todo caso será preferente el uso doméstico del servicio.
En consecuencia, las aguas de las que pueda dispone el consorcio serán distribuidas o asignadas a los Ayuntamientos consorciados y a los usuarios directos para que las utilicen, los primeros por sí y éstos para los fines concretos y con las limitaciones que se les establezca en la autorización que, en cada caso, se otorgue.
La distribución de agua a que se refiere el párrafo anterior podrá reajustarse periódicamente de conformidad con las circunstancias de hecho que pudieran producirse.
No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando a juicio de la Junta General, con el asesoramiento técnico de la Confederación Hidrográfica hubiere suficiente caudal de agua para el abastecimiento de la zona, las entidades beneficiarias del mismo podrán consumir libremente los caudales precisos sin necesidad de fijación previa.

Artículo 44.- En el supuesto de que, de conformidad con el artículo anterior, fuere preciso determinar caudales de agua, el asignado a cada usuario directo será el máximo disponible a los efectos de abastecimiento de sus núcleos principales de población, dentro de cada término municipal, respetando siempre sus propias concesiones.

CAPÍTULO VIII.- De los estudios, proyectos, contratación de obras y su ejecución.

Artículo 45.- El consorcio llevará a cabo los estudios previos necesarios para el cumplimiento de sus fines; en base a los mismos propondrá a la Confederación Hidrográfica la redacción, por cuenta del consorcio, de los anteproyectos y proyectos técnicos precisos que, una vez redactados, serán sometidos a la aprobación de la Junta General y a la definitiva del órgano competente, si procediere.

Artículo 46.- Cuando la ejecución de los proyectos se lleve a cabo con auxilios del Estado, la contratación de las obras y su ejecución se efectuará con sujeción a las normas legales que regulen esta materia.

Artículo 47.- En el caso de que los proyectos se financien exclusivamente por el consorcio, la contratación y ejecución de las obras se efectuará con arreglo a las normas que rigen la contratación, aplicables a las entidades de la Administración Local.

Artículo 48.- Cuando los proyectos se ejecuten con subvención de otras entidades públicas o de particulares, se estará, en cada caso, a los condicionamientos de la subvención.

CAPÍTULO IX.- formas de gestión y explotación del servicio.

Artículo 49.- El consorcio para la prestación de los servicios de su competencia podrá adoptar cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación de Régimen Local.

Artículo 50.- La Confederación Hidrográfica, a través de sus servicios técnicos, ejercerá la Dirección Facultativa y la inspección de la prestación del servicio cualquiera que sea la forma de gestión, vigilando la conservación de las instalaciones y su funcionamiento, percibiendo en su contraprestación por esta asistencia técnica el porcentaje que, oída la propia Confederación, se fijará anualmente por la Junta General en función de los ingresos que se obtengan por el agua suministrada por el Consorcio.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

CAPÍTULO X.- Personal del consorcio.

Artículo 51.- El personal al servicio del consorcio podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

CAPÍTULO XI.- Inclusión, separación de miembros y disolución del consorcio.

Artículo 52.- El acuerdo de inclusión de nuevos miembros exigirá estudio en el que se determine junto a las necesidades de los mismos, la conveniencia y oportunidad de coordinar la solución de sus problemas con los de los integrantes del consorcio.

Artículo 53.- Los miembros del consorcio, podrán separarse voluntariamente del mismo en cualquier momento.

La separación voluntaria de los miembros del consorcio requerirá, en cuanto a las Entidades Locales, acuerdo motivado del Pleno de la Corporación interesada con el voto favorable de la mayoría del número legal de sus miembros y será objeto de acuerdo de la Junta General, autorizándose cuando se hallen al corriente de sus obligaciones y garantice adecuadamente la liquidación de los créditos que tuviere pendientes.

El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del consorcio salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en sus estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones.
Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

A.- Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta las cuotas patrimoniales establecidas en los estatutos.
Se acordará por el consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.
La efectiva separación del consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

B.- Si la Administración que ha ejercido el derecho de separación es la que tiene adscrito el consorcio, tendrá que acordarse por el consorcio a quién, de las restantes Administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de una Administración que permanecen en el mismo, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley.
Igualmente, procederá la separación forzosa de un miembro por el incumplimiento de pago de las aportaciones de más de un ejercicio. La decisión de separación forzosa requiere la tramitación del correspondiente procedimiento establecido en estos estatutos para su modificación y deberá ir precedido de requerimiento previo y del otorgamiento de un plazo para el cumplimiento de las obligaciones de seis meses. Si éstas no se hicieren efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites señalados en los estatutos para la separación definitiva.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

La Confederación Hidrográfica podrá separarse del consorcio previo informe razonado y autorización del Ministerio del que dependa.

A efectos de separación y disolución regirán las cuotas patrimoniales siguientes:

- *Benidorm: 60.87%*
- *Altea: 14,00%*
- *Villajoyosa: 15,14%*
- *L'Alfàs del Pi: 4,43%*
- *Polop: 1,03%*
- *La Nucía: 3,71%*
- *Finestrat: 0,82%*
- *Diputación:* **-----**
- *Confederación:* **------**

Artículo 54.- La disolución del consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

a) Por imposibilidad de cumplir el fin para el que se constituye.
b) Por voluntad unánime de todos los entes consorciados.
c) Por acuerdo adoptado por la Junta General con los requisitos establecidos en el artículo 22.3 de los estatutos.
d) Por ejercicio del derecho de separación.

Artículo 55.- La disolución del consorcio produce su liquidación y extinción.

La Junta General del consorcio, al adoptar el acuerdo de disolución, nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente del consorcio.
El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del consorcio de conformidad con lo previsto en los estatutos.

Artículo 56.- El liquidador formulará en el plazo de seis meses su propuesta de distribución e integración de los bienes, derechos y débitos entre las entidades consorciadas, una vez oídos los miembros consorciados, que será aprobada por la Junta General con el quórum de la mayoría absoluta del número total de votos, con adjudicación de los bienes o derechos, subrogación del personal y cargas u obligaciones que será notificada a los entes consorciados.

Los derechos y obligaciones se asignarán a los municipios consorciados en función de sus cuotas patrimoniales.

En el caso de que la cuota de liquidación resulte positiva, se acordará con idéntico quórum, la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la misma.

Artículo 57.- La modificación de los estatutos del consorcio seguirá el mismo procedimiento y los mismos trámites que su aprobación, si bien para la adscripción a una Administración y para el cambio de domicilio social, bastará el acuerdo de la Junta General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: De acuerdo con los parámetros de representación
establecidos en el artículo 22, teniendo en cuenta los datos de patrimonio, consumo y población correspondientes al último año conocido, 2013, y que se indican en la siguiente tabla:

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Ente Consorciado	Patrimonio	Consumo (2003- 2013)	Población 2013	
Benidorm	60,87%	55,21%	73768	39,83%
Villajoyosa	15,14%	9,27%	33834	18,27%
Altea	14,00%	6,52%	24333	13,14%
L'Alfàs del Pi	4,43%	11,83%	21969	11,86%
La Nucía	3,71%	8,15%	19524	10,54%
Polop	1,03%	3,24%	4688	2,53%
Finestrat	0,82%	5.78%	7095	3,83%
Diputación	0,00%	0,00%	185211	100,00%

Considerando inicialmente al Consorcio dentro del Grupo 1 y de acuerdo con el número máximo de miembros de los órganos de Administración (15 miembros) fijados todos ellos por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, los votos de cada uno de los entes que integran el Consorcio quedan fijados hasta su próxima revisión en los siguientes:

Ente Consorciado	Votos representativos	Votos patrimonio	Votos consumo	Votos población	Total votos	%
Benidorm	2	7	6	8	23	25,00%
Villajoyosa	2	2	2	4	10	10,87%
Altea	2	2	1	4	9	9,78%
L'Alfàs del Pi	2	1	2	4	9	9,78%
La Nucía	1	1	1	4	7	7,61%
Polop	1	1	1	2	5	5,43%
Finestrat	1	1	1	2	5	5,43%
Diputación	3	0	0	20	23	25,00%
Confederación	1	0	0	0	1	1,09%

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: De acuerdo con lo recogido en los artículos 2, 5, 22 y Disposición Transitoria Primera de los estatutos y en función de los criterios de prioridad establecidos en la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, la Administración a la que se adscribe el consorcio hasta su próxima revisión es la Excma. Diputación de Alicante y, por ello, tendrá su domicilio social en el Palacio de la propia Diputación, en la Avda. de la Estación número 6 de Alicante.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- En lo no previsto en estos estatutos respecto al régimen de disolución y liquidación, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

SEGUNDA.- Los estatutos deberán ser aprobados por todas las entidades consorciadas de acuerdo con su legislación específica y remitidos al órgano de la Generalitat competente en materia de Administración Local, el cual ordenará, si cumple los requisitos legales, su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana."

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo al Consorcio Provincial para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Marina Baixa.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios en su tramitación.

4.BAS/1618/2015_MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PREVISIONES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 6, ÁREA DE GESTIÓN A1. [DICTAMINADO EN COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y ESPECIAL DE CUENTAS DE FECHA 21-12-2015] [LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS SRES/AS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN EN LA PLATAFORMA ESIGNA DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, EN ARAS A REDUCIR AL MÁXIMO EL CONSUMO DE PAPEL Y POSIBILITAR UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE SIN PAPEL]

En la **deliberación** se producen las siguientes intervenciones: [constan ***in extenso*** en la grabación soporte/digital] *[así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29/12/2015 en el enlace https://youtu.be/INFA7JfFo64]*, y que, en **síntesis,** son las siguientes: la **sra doña María Isabel Torres Limiñana, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía,** expresa que es repetir prácticamente lo que ha comentado en la anterior propuesta, el origen es el mismo. Comenta que es muy claro, la Consellería le cede 25 votos, 25 % a la Diputación, y la Diputación le da el 15 % que tenía a la Consellería, opina que de alguna manera estamos volviendo a darle peso en lugar de ganarlo, dice que a ver si comenzamos a poner a dieta a las Administraciones que si son efectivamente una duplicidad, y no a otras como los municipios, que si que están haciendo un servicio directamente al ciudadano. Por su parte, **D. José Ramón Pérez Schwarzler, Concejal del Grupo Municipal Canviem Entre Tots,** indica que van apoyar la propuesta.

Concluida la fase deliberativa el Alcalde-Presidente somete el asunto debatido a **votación:**

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación (consta en la grabación/soporte digital), y atendida la propuesta, se aprueba por **unanimidad** de los dieciocho (18) Concejales miembros presentes e integrantes de la Corporación, computándose diez (10) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; más dos (2) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); así como con los votos favorables cuatro (4) de los Concejales No Adscritos: uno (1) de don Andrés Manuel Such Lledó; uno (1) de doña María Luisa Torres Ríos; uno (1) de don Willy Frans M. Leeman y uno (1) de doña Gregoria Álvarez Moya, siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

El Ayuntamiento - Pleno en sesión celebrada con carácer ordinario el día treinta y uno de marzo de dos mil seis adoptó acuerdo de adhesión del municipio de l'Alfàs del Pi y aprobación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona XV.

Han tenido entrada en este Ayuntamiento escritos con R.G.E nº 2014008916, 2015006778 08/09/2015 del Consorcio, dando traslado del texto de la modificación de los Estatutos , según acuerdo de la Junta de Gobierno del Consorcio de fecha 29/09/2014, a los efectos

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

de la aprobación municipal, y visto el Informe favorable de la Intervención y Secretaria de este Ayuntamiento, previo dictámen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Especial de Cuentas, se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente PROPUESTA DE **ACUERDO** :

Primero.- Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1, en los términos siguientes:

" **Artículo 2. Naturaleza y adscripción.**
1. El Consorcio es una entidad de derecho público de carácter asociativo con personalidad jurídica propia y distinta de los entes consorciados, estando adscrito a la Excma. Diputación Provincial de Alicante.
2. El Consorcio tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimento de sus fines, ostentando las potestades y prerrogativas que se atribuyen a las entidades locales que lo integran por la legislación vigente, excepto la potestad expropiatoria y la facultad de establecer impuestos.

Artículo 5. Duración.
El Consorcio tendrá una duración indefinida y subsistirá mientras perdure la necesidad de sus fines, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la disolución por las causas y procedimiento previsto en los presentes Estatutos y demás normas que sean de aplicación.

Apartado 1 del artículo 6.1. Órganos de Gobierno y Administración.
1. El Gobierno y la Administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos necesarios:
La Junta General.
La Comisión de Gobierno.
El Presidente.
Los Vicepresidentes.

Artículo 7. Composición de los órganos.

1. La Junta General es el órgano colegiado de representación de todos los entes consorciados, y estará integrada por dos representantes de la Generalitat, designados por el Conseller competente en materia de medio ambiente, dos representantes de la Diputación Provincial de Alicante, y por un representante de cada una de las Corporaciones Locales consorciadas.

Deberá designarse un suplente de cada titular.

2. La Comisión de Gobierno, órgano colegiado de gobierno y administración, estará integrada por:

-El Presidente del Consorcio
-El Vicepresidente o Vicepresidentes.
-Dos representantes de la Diputación de Alicante y dos representantes de la Generalitat Valenciana, miembros de la Junta General.
-Cinco representantes de los municipios consorciados, elegidos por la Junta General entre sus miembros, excluidos los Vicepresidentes.

3. El Presidente, órgano unipersonal del Consorcio, será nombrado por la Junta General de entre sus miembros y presidirá tanto la Junta General como la Comisión de Gobierno.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

4. Los Vicepresidentes, en un máximo de dos, serán nombrados por la Junta General de entre sus miembros.

5. Las Comisiones Técnicas, órganos colegiados potestativos de carácter técnico, podrán ser creadas cuando la Junta General lo estime oportuno.

6. El Gerente, órgano potestativo de carácter técnico, será designado por la Junta General, previa selección conforme a los principios de mérito, capacidad, idoneidad, publicidad y concurrencia.

Artículo 8. Renovación de los órganos.

1. La Junta General, la Comisión de Gobierno, el Presidente y el Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso, se renovarán totalmente con la misma periodicidad que las Corporaciones de que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la constitución de la nueva Junta General. Durante dicho periodo no podrán adoptarse acuerdos que requieran una mayoría especial, ni relativas al proyecto de gestión, salvo, en este último caso. previa justificación de su urgencia apreciada por unanimidad de los asistentes.

2. Los órganos del Consorcio se constituirán dentro de los cuatro meses siguientes a aquél en que se constituya la Corporación de adscripción.
La sesión constitutiva será presidida por la Mesa de edad, integrada por el miembro de mayor y menor edad de los presentes en el acto. En caso de empate decidirá el voto del miembro de mayor edad.

3. En caso de fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.

4. La Junta General y las Administraciones consorciadas podrán revocar en cualquier momento los nombramientos que les corresponden, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 9. De la Junta General.

Son atribuciones de la Junta General:

a)El control y fiscalización de los demás órganos del Consorcio.

b)La modificación de Estatutos y, en su caso, la disolución y liquidación del Consorcio, estableciéndose, en este caso, el destino de los bienes del mismo, previa la adopción de los correspondientes acuerdos por los entes consorciados.

c)Los acuerdos de admisión y separación voluntaria de miembros del Consorcio.

d)La separación de los miembros del Consorcio, por incumplimiento de las obligaciones especificadas en los presentes Estatutos, o en la legislación que resulte aplicable, previa tramitación de expediente contradictorio incoado al efecto.

e)La aprobación, si procede, del Reglamento y las normas de régimen interior del Consorcio.

f)La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes muebles e inmuebles.

Identificador TEl4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

g)La aprobación de los Presupuestos anuales del Consorcio, así como las Cuentas que hayan de rendirse referentes al resultado de la gestión económico-financiera.

h)La ordenación e imposición de tributos propios.

i)La contratación de préstamos y concierto de operaciones de crédito, con excepción de las operaciones de tesorería.

j)El control y aprobación de las formas de gestión de los servicios atribuidos al Consorcio y especialmente, las funciones relacionadas con la tramitación de los proyectos de gestión de residuos, así como su aprobación y adjudicación en los términos establecidos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

k)La elaboración y formulación de proyectos de gestión de residuos de iniciativa pública.

l)La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.

m)El planteamiento de conflictos de competencias a otras Administraciones Públicas.

n)La creación de Comisiones Técnicas.

o)La elección y nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno, del Presidente, y del Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso.

p)Nombrar al Secretario, al Interventor y al Tesorero, así como, en su caso, al Gerente del Consorcio.

q)Aprobar la plantilla de personal y sus atribuciones, así como las bases de selección del personal

r)La aplicación de medidas disciplinarias al personal, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.

s)Cualesquiera otras atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 10. De la Comisión de Gobierno.

Serán atribuciones de la Comisión de Gobierno:

a)La contratación de obras, servicios, suministros y contratos administrativos especiales y contratos privados, con excepción de la contratación del servicio de valorización y eliminación de residuos urbanos y los contratos menores, que corresponden a la Junta General y Presidente respectivamente .

b)La propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta General.

c)La disposición y adquisición de bienes muebles en la cuantía que fije la Junta General.

d)El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laltas.es

e)El nombramiento y, en su caso, contratación de personal y la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan la separación del servicio o el cese de la relación laboral.

f)El concierto de las operaciones de tesorería necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la gestión económica del Consorcio.

g)La aprobación y disposición de gastos en los casos de su competencia.

h)Los proyectos de obras y servicios cuya contratación le corresponda.

i)Aprobación y rectificación del Inventario de bienes, derechos y acciones.

j)Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consorcio, no estén atribuidas expresamente a otro órgano.

Artículo 11. Del Presidente.

1. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

a)La dirección del gobierno y administración del Consorcio.

b)Representación legal del Consorcio en todos los ámbitos, sin perjuicio de las delegaciones especiales que pueda hacer.

c)Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio, así como autorizar el orden del día correspondiente a las mismas.

d)Autorizar con su visto bueno las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados por la junta General y por la Comisión de Gobierno.

e)Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Consorcio, y todas las competencias que la legislación vigente otorga a los presidentes de las Corporaciones locales en materia de personal que no estén atribuidas por los presentes Estatutos a otro órgano.

f)El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Comisión de Gobierno.

g)Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General y por la Comisión de Gobierno.

h)Celebrar contratos menores.

i)Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

j)El desarrollo de la gestión económico-financiera y presupuestaria no atribuida expresamente a otro órgano.

k)Promover la participación de los agentes económicos y sociales en todas las cuestiones relacionadas con la reducción, la valorización y la eliminación de residuos.

l)Impulsar programas de formación ambiental, información, sensibilización y concienciación social en el ámbito de los residuos.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

m)Mantener un contacto permanente con los responsables ejecutivos de las instituciones y entidades integrantes del Consorcio a fin de garantizar la máxima coordinación funcional.

n)Las funciones previstas para el Gerente en el supuesto de no crearse este órgano, y en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

o)Las demás que expresamente le delegue la Comisión de Gobierno.

2. El Presidente podrá delegar en la Comisión de Gobierno o Vicepresidente las facultades incluidas en las letras h) a m) del apartado anterior.

Artículo. 14. Del Gerente.
Son atribuciones del Gerente:

a)La ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados.

b)La dirección efectiva del personal del Consorcio

c)La dirección, control e inspección de la gestión del servicio de valorización y eliminación y programas ambientales

d)Adoptar todas aquellas medidas de orden interno que garanticen el correcto funcionamiento del Consorcio en todos los ámbitos de su actividad, informando al presidente de la Junta General.

e)Supervisar la gestión económica y administrativa del Consorcio, ajustándose a las normas que exige la naturaleza pública del Consorcio.

f)Asistir a las reuniones de todos los órganos colegidos con voz pero sin voto.

g)Otras funciones que la Junta General le atribuya.

Apartado 4 del Artículo 15. Régimen de sesiones.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al régimen de funcionamiento de la Junta General y de la Comisión de Gobierno le serán de aplicación, con carácter supletorio, las disposiciones de la legislación de régimen local sobre funcionamiento del Pleno y Junta de Gobierno de las Corporaciones locales respectivamente.

Artículo 16. Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de las reuniones de la Junta General y de la Comisión de Gobierno se hará con ocho días de antelación, con indicación del lugar y hora de celebración, debiendo contener el orden del día, fuera del cual no se podrán adoptar acuerdos válidos, salvo que se encuentren presentes en la reunión todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.
2. En casos de urgencia, la convocatoria se hará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación por medios electrónicos. En este caso, una vez considerado el orden del día, se deberá apreciar, por mayoría absoluta, la existencia de la urgencia. Si no se apreciara, se convocará la sesión según lo que dispone el punto anterior.
3. A efectos del apartado anterior, se entenderá por mayoría absoluta cuando voten a favor más de la mitad del número de miembros de la Comisión de Gobierno que la componen, y más de la mitad de votos ponderados de la Junta General conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Artículo 17. Régimen de sesiones de la Junta General.

1. Para la válida constitución de la Junta General, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de un número de miembros que represente la mayoría absoluta de la totalidad de votos de la Junta. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que prevén los presentes Estatutos, en función de las siguientes reglas de ponderación:

a)Los votos que cada Ente municipal consorciado ostentará en la Junta General vendrán determinados por la siguiente escala:

1.Municipios con población hasta 1.000 habitantes: 1 voto.

2.Municipios con población de 1.001 a 2.000 habitantes: 2 votos.

3.Municipios con población de 2.001 a 5.000 habitantes: 3 votos.

4.Municipios con población de 5.001 a 10.000 habitantes: 4 votos.

5.Municipios con población de 10.001 a 20.000 habitantes: 6 votos.

6.Municipios con población de 20.001 a 50.000 habitantes: 9 votos.

7.Municipios con población de más de 50.000 habitantes: 15 votos.

A los efectos de este apartado, se considerará como número de habitantes del municipio la población declarada oficialmente, con carácter anual, por el Estado.

A la puesta en funcionamiento de las instalaciones de gestión de residuos previstas en el Plan Zonal y en el correspondiente Proyecto de Gestión, la Junta podrá acordar que el voto ponderado establecido en función del criterio poblacional sea corregido atendiendo al volumen de residuos que genere cada una de las entidades consorciadas.

b)El número de votos resultante de la suma de los ostentados por todos los municipios consorciados por aplicación de la regla de ponderación del apartado a) de este artículo, constituirá el 60% de los votos de derecho totales de la Junta General, ostentando la Diputación Provincial de Alicante el 25% y la Generalitat Valenciana el 15% restante, hasta completar el 100% de los mismos. Los dos representantes de la Generalitat Valenciana así como los dos representantes de la Diputación Provincial, actuarán con unidad de voto.

3. No obstante, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos, ponderados en la forma señalada anteriormente, para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a)Disolución del Consorcio y en su caso, la cesión de activos y pasivos a otra entidad.

b)Admisión de nuevos miembros del Consorcio.

c)Separación de sus miembros.

d)Modificación de los Estatutos

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

4. En caso de empate si el acuerdo requiere mayoría simple, se procederá a una nueva votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios, la Diputación y, en último lugar, la Generalitat, cuando se requiera para agilizar el recuento de los votos.

Artículo 18. Régimen de sesiones de la Comisión de Gobierno.

1. Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin ponderación de los mismos.

3. En caso de empate, se repetirá la votación, y de persistir el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. Por regla general la votación será ordinaria. No obstante, el Presidente podrá disponer la votación nominal por orden alfabético de los municipios ,la Diputación y, en último lugar, la Generalitat.

Artículo 19. Personal.

1. El personal del Consorcio será funcionario y laboral conforme a la normativa aplicable, propio o adscrito de las entidades consorciadas.

2. Así mismo la Administración de adscripción pondrá al servicio del Consorcio el personal que resulte necesario, cuyas retribuciones serán a cargo de aquella.

3. La Dirección técnica de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos, podrán recaer en personal funcionario o laboral con titulación adecuada del propio Consorcio o de las entidades consorciadas, designado por la Comisión de Gobierno a propuesta de la Presidencia.

4. La Secretaria, Intervención y Tesorería comprenderán las funciones establecidas en la normativa aplicable a las corporaciones locales.
Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo; de control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria serán desempeñadas por funcionarios de habilitación de carácter nacional.
Las funciones de Tesorería podrán atribuirse a un funcionario del propio Consorcio o de las entidades consorciadas o habilitado de carácter nacional de las mismas**.**

Apartado 5 del artículo 20. Régimen jurídico.
5. La aprobación definitiva de los proyectos por el Consorcio llevará consigo la obligación, por el Ente consorciado a quien corresponda, de ejercitar la potestad expropiatoria, siendo beneficiario de la expropiación el Consorcio o el contratista según se acuerde por la Junta General o establezca en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3º y 4º del artículo 21. Principios.
El régimen económico y financiero del Consorcio se basará en los siguientes principios:

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

(...) 3º. En los supuestos de gestión directa del servicio de valorización y eliminación por parte del Consorcio, éste realizará las inversiones necesarias para la construcción de las instalaciones previstas en el Plan Zonal y Proyecto de Gestión. En estos supuestos la Generalitat Valenciana aportará el 15% de las inversiones, la Diputación Provincial de Alicante aportará el 25% y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al número de habitantes.

4º. En el caso de que las instalaciones de gestión de residuos a que se refiere el punto anterior sean subvencionadas con otras aportaciones de otras administraciones o de fondos europeos o internacionales, la subvención se restará de la financiación total y el resto se financiará según la proporción siguiente: 15% en aportaciones de la Generalitat Valenciana, 25% de la Diputación Provincial de Alicante y el 60% restante se aportará por las Entidades Locales consorciadas en proporción al volumen de residuos que generen.

Apartados 1 y 3, párrafo primero, del artículo 23. Régimen de aportaciones económicas de los entes consorciados.

1. El importe de los gastos generales del Consorcio, que incluyen personal, gastos corrientes de mantenimiento y las inversiones necesarias para el funcionamiento administrativo del mismo, entre los que no quedarán incluidos los correspondientes a los costes de inversión para el establecimiento y prestación de los servicios y valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales, así como aquellos que sean asumidos en el proyecto de gestión que se adjudique será cofinanciado por las entidades consorciadas, correspondiendo a la Generalitat Valenciana el 15%, a la Diputación de Alicante el 25% y el resto a los municipios consorciados en la proporción que se acuerde. En el presupuesto del Consorcio para cada ejercicio y en las modificaciones que del mismo se puedan aprobar se establecerá la aportación de cada municipio, de la Generalitat Valenciana y de la Diputación de Alicante.
3. Para el cobro de las aportaciones ordinarias de los miembros del Consorcio, a los gastos generales (personal, gastos corrientes de mantenimiento y las inversiones necesarias para el funcionamiento administrativo) de la propia estructura administrativa del Consorcio se autoriza al Presidente, en virtud del contenido en este artículo una vez certificado de descubierto por el Interventor del mismo las aportaciones ordinarias por ejercicio completo, a solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del miembro deudor, a fin de que se las entregue al Consorcio.

Artículo 24. Gestión presupuestaria, contabilidad y control interno.
1. El régimen presupuestario, de contabilidad y control interno de la gestión económica del Consorcio se ajustara a la normativa aplicable a las corporaciones locales.
2. El presupuesto, una vez aprobado por la Junta General, se remitirá a la administración de adscripción con antelación suficiente para su aprobación junto con el presupuesto de la misma.

Artículo 26. Cuenta general.
La cuenta general será elaborada por el Interventor del Consorcio y una vez aprobada por la Junta General se remitirá con antelación suficiente a la administración de adscripción, para su aprobación con la cuenta general de la misma.

Artículo 27. Disolución.

1. La disolución del Consorcio podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a)Por imposibilidad legal o material de cumplir sus objetivos.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

b)Por acuerdo de la Junta General previa la adopción de los correspondientes acuerdos al menos de más de la mitad de las entidades del Consorcio, adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus respectivos miembros u órgano correspondiente de la Generalitat .

c)Por la separación de algunos de sus miembros en los términos previstos en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

2. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.
3. Durante el periodo de liquidación el Consorcio conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su denominación la expresión en liquidación, y se observarán las disposiciones de los presentes Estatutos en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, excepto la periodicidad de las sesiones ordinarias.
4. El acuerdo de disolución deberá adoptarse por la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, y deberá contener la designación de un liquidador, previa selección, en su caso, mediante procedimiento que legalmente proceda. A falta de acuerdo, el liquidador será el Gerente y, en caso de no haberlo, se designará por mayoría simple una comisión integrada por tres miembros, uno de los cuales deberá ser personal propio o adscrito al Consorcio o de la administración de adscripción.
5. El liquidador, en el plazo máximo de cuatro meses desde su nombramiento, formulará un inventario de los bienes y derechos y propondrá el destino de los bienes, sin perjuicio de la reversión de los cedidos a las entidades que los hubieran aportado , y calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será el porcentaje de las aportaciones que corresponda a cada miembro del Consorcio.

6. La Junta General aprobará inicialmente:

a)El destino de los bienes y derechos.

b)El destino del personal propio funcionario y laboral fijo.

c)La cuota de liquidación, así como la forma y condiciones en que tendrá lugar su pago en el supuesto en que ésta resulte positiva**,** sin que pueda tener lugar dicho pago antes del abono a los acreedores de sus créditos**.**

Dicho acuerdo se remitirá a los entes consorciados para que se pronuncien sobre el mismo, si lo estiman conveniente, en el plazo máximo de dos meses, tras la cual se someterá a su aprobación definitiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del número total de votos ponderados, la cesión total de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

8. El régimen de liquidación se someterá en lo no previsto en los Estatutos, a lo dispuesto en la normativa aplicable a las sociedades de capital.

Artículo 29. Derecho de separación.

1. La separación voluntaria de alguno de los entes consorciados estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
Que la entidad que solicite la separación esté al corriente de sus compromisos económicos.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

Que se comunique con al menos un año de antelación al inicio del ejercicio presupuestario en que deba surtir efecto.
Que se haya abonado la cuota de separación en caso de ser negativa.

2. La separación deberá acordarse por el Pleno de las Corporaciones locales por mayoría absoluta del número legal de sus miembros y por órgano competente de la Generalitat, debiendo constar expresamente el compromiso de abonar la cuota de participación en su caso.

3. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, por mayoría absoluta de votos ponderados, excluido el que solicita la separación, acuerden su continuidad, y sigan permaneciendo en el Consorcio, al menos, quince municipios o bien los municipios que representen más del 50 por 100 de la población del Plan Zonal y, en todo caso, la Diputación de Alicante o la Generalitat Valenciana.

4. La separación producirá efectos el primer día del ejercicio presupuestario, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado primero de este artículo.

5. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a)Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto será en proporción a sus aportaciones de quien ejerce el derecho de separación .

b)Se acordará por el Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que esta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

6. Si la que ha ejercido su derecho de separación fuera la administración de adscripción quedará automáticamente adscrita a la administración que resulte de los Estatutos según los criterios establecidos en la ley, sin perjuicio de la simultánea modificación de los Estatutos si fuere necesario.

Introducir el CAPITULO VI .MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 30 Modificación de los Estatutos.

1. Para la modificación de los Estatutos deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a)Aprobación inicial de la Junta General con la mayoría establecida en el artículo 17.3.

b)Exposición pública por el plazo de treinta días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c)Aprobación definitiva con resolución, en su caso, de las alegaciones presentadas con la misma

Identificador TEl4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

mayoría.
En caso de no presentarse sugerencias o reclamación la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva si así se hubiese previsto en aquella

d)El acuerdo de aprobación definitiva o el de aprobación inicial elevado a definitivo, en su caso, se remitirá a todos los entes del Consorcio para su aprobación por el Pleno de los entes locales por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y del órgano competente de la Generalitat, requiriéndose en todo caso la ratificación expresa de dos terceras partes de los entes consorciados.

2. Sin perjuicio de lo anterior, bastará con su tramitación por la Junta General del Consorcio las modificaciones que afecten exclusivamente a la administración de adscripción prevista en el artículo 2.1, al capítulo IV y la admisión de nuevos miembros.

3. Para el cambio de domicilio bastará con el acuerdo de la Junta con la mayoría exigida en los presentes Estatutos, debiendo en todo caso, publicarse en el DOGV.

4. Toda modificación de los Estatutos deberá remitirse al órgano competente de la Generalitat en materia de administración local, y ser publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. ."

Segundo.- Remitir certificación del acuerdo al Consorcio para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios en su tramitación.

URBANISMO

5.BAS/2120/2015_PROPUESTA ADHESIÓN "RED CIUDADES POR LA BICICLETA". [DICTAMINADO EN COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO DE FECHA 21-12-2015] [LA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS SRES/AS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN EN LA PLATAFORMA E-SIGNA DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA, EN ARAS A REDUCIR AL MÁXIMO EL CONSUMO DE PAPEL Y POSIBILITAR UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE SIN PAPEL]

En la **deliberación** se producen las siguientes intervenciones: [constan ***in extenso*** en la grabación soporte/digital] *[así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29/12/2015 en el enlace https://youtu.be/INFA7JfFo64]*, y que, en **síntesis,** son las siguientes: **doña María Isabel Torres Limiñana, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía,** expresa que es una propuesta muy inteligente en la línea de los ideales que defiende Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, ya que se llevan a cabo ideas para mejorar el medio ambiente que es muy importante. Quiere destacar que están apostando por ese tipo de transporte, debiéndose acondicionar los viales, garantizando la seguridad de todos, trabajando en esa línea. Es una vía de futuro positivo a nivel de sostenibilidad, turísticamente, deportivamente y de salud. Dan su apoyo a la propuesta. Por su parte, **don José Ramón Pérez Schwarzler, Concejal del Grupo Municipal Canviem Entre Tots,** aduce su apoyo a la propuesta. Formula un ruego manifestando que no ocasione un gasto descontrolado, ni proyectos inasumibles. Que se informe, y evalúe cualquier ejecución de obras de acondicionamiento de los viales para las bicicletas.

Concluida la fase deliberativa el Alcalde-Presidente somete el asunto debatido a **votación:**

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

El Ayuntamiento Pleno, previa deliberación (consta en la grabación/soporte digital), y atendida la propuesta, se aprueba por **unanimidad** de los dieciocho (18) Concejales miembros presentes e integrantes de la Corporación, computándose diez (10) votos favorables de los Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista; más dos (2) votos favorables de los Concejales integrantes del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; más dos (2) votos favorables de los miembros del Grupo Municipal Canviem entre Tots (CET); así como con los votos favorables cuatro (4) de los Concejales No Adscritos: uno (1) de don Andrés Manuel Such Lledó; uno (1) de doña María Luisa Torres Ríos; uno (1) de don Willy Frans M. Leeman y uno (1) de doña Gregoria Álvarez Moya, siendo los apartados expositivos y dispositivos del siguiente tenor literal:

Con fecha 13 de marzo de 2009 se constituyó la Asociación "Red de Ciudades por la Bicicleta", al amparo de la Carta Europea de Autonomía Local, de la Disposición Adicional 5ª de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro.

Dicha Asociación tiene por objeto la generación de una dinámica entre las ciudades españolas con el fin de facilitar, hacer más segura y desarrollar la circulación de la bicicleta, especialmente en el medio urbano, realizando para ello todas las acciones necesarias para impulsar la bicicleta como medio de transporte e intensificando las iniciativas adoptadas con el mismo objetivo por las Administraciones públicas, asociaciones y demás agentes sociales.

Los objetivos de la Red son:

- Impulsar iniciativas para conseguir que el desplazamiento en bicicleta sea más seguro.
- Intensificar la promoción de la bicicleta y desplegar su potencial.
- Incrementar las infraestructuras para el uso de la bicicleta.
- Defender el potencial de la bicicleta como vehículo silencioso, limpio, asequible y sostenible ante la opinión pública.
- Promocionar el uso de la bicicleta como herramienta de movilidad alternativa al coche y a la moto en los desplazamientos cortos.

La marca "Red de Ciudades", es sinónimo de una ciudad o ente que desarrolla o planifica las mejores prácticas en la aplicación de políticas favorables a los modos dulces de movilidad: la bicicleta y el caminar. El logo de la Red colocado en una ciudad o en los documentos es un símbolo de ciudad avanzada en movilidad sostenible. La Red es un elemento vertebrador para la aplicación de buenas prácticas en la implantación de sistemas de movilidad sostenible, en la mejora continuada y en la eficiencia de la movilidad en bicicleta.
Podrán pertenecer a la asociación aquellas entidades públicas o sus entes instrumentales que promuevan mediante un plana estratégico, planes sectoriales, planes directores, similares o líneas de actuación que favorezcan, en el marco de la movilidad sostenible, la circulación en bicicleta en su ciudad o territorio.
Para ser socio de la Red de Ciudades por la Bicicleta es necesario enviar el acuerdo del pleno del Ayuntamiento, en el que se indique la persona que será el representante de la Administración en la Red de Ciudades por la Bicicleta de conformidad con lo expuesto en los Estatutos por los que se rige dicha Asociación de fecha 13 de marzo de 2009 y, el pago de la cuota anual, que en nuestro caso asciende a seiscientos euros (600 €).

Según la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, constituyendo competencias propias de aquél, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, las relativa al medio ambiente urbano, infraestructura viaria, tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, entre otras (arts. 25.1 y 2.b), d) y g) de la Ley de LRBRL).

Y finalmente vistos los informes favorables emitidos por los técnicos de Medio Ambiente, de fecha 4 de diciembre del presente, el informe de Intervención y Jurídico, ambos de 17 de diciembre de 2015.

De conformidad con cuanto antecede, se propone elevar al Ayuntamiento Pleno, la siguiente PROPUESTA DE **ACUERDO:**

Primero.- Acordar la adhesión del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi a la "Red de Ciudades por la Bicicleta (RcxB)".

Segundo.- Designar al Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente como representante del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi ante la Red de Ciudades por la Bicicleta, así como suplente del mismo, al Concejal Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, D. Antonio Such Arques.

Tercero.- Asumir el compromiso de cumplimiento de los Estatutos de la citada Red, cuyo texto obra en el expediente.

Cuarto.- Habilitar crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente, para el pago de las cuotas a las que debe hacer frente esta Administración, en las siguientes anualidades.

Quinto.- Remitir a la Asociación "Red de Ciudades por la Bicicleta", con domicilio social en la Plaza Robert Schuman, s/n, 30007 Murcia, certificación del Acuerdo Plenario.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de 1 mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Adminstrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición de haya de entender desestimado de forma presunta.

II. PARTE INFORMATIVA. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA, DESDE LA NÚMERO 1.714 DE FECHA 20/11/2015, **HASTA LA NÚMERO 1.859 DE FECHA 21/12/2015,** QUE ESTÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SRES/SRAS. CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN EN LA INTRANET MUNICIPAL], [ESPECIFICANDO QUE LA RESOLUCIÓN Nº 1.733 Y 1.812 SON INEXISTENTES, SIENDO REPORTADA LA INCIDENCIA AL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA/INDENOVA AL OBJETO QUE SE CERTIFIQUE SU INEXISTENCIA: ADEMÁS, LA RESOLUCIÓN Nº1.760 APARECE EN BLANCO, INCIDENCIA RESUELTA POR EL DEPARTAMENTO GESTOR DEL EXPEDIENTE, (BAS/2.125/2.015), MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº1.789, DE FECHA, 02/12/2015.]

Sus señorías quedan enteradas de las resoluciones reseñadas en el epígrafe II.

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.laltas.es

III. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COPORACIÓN (ARTÍCULO 46.2E) DE LA LRBRL: RUEGOS, PREGUNTAS Y, EN SU CASO, MOCIONES.

En el presente epígrafe se producen los ruegos, preguntas y cuestiones planteadas al equipo de gobierno por los señores y señoras Concejales integrantes de los grupos municipales Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, Canviem Entre Tots y la Concejal No Adscrita doña María Isabel Torres Ríos:

**** [GM C's]** En el epígrafe III se producen por parte del **Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía** las intervenciones que siguen: *[constan **in extenso** en la grabación soporte/digital] [así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29/12/2015 en el enlace https://youtu.be/INFA7JfFo64]*, y que, en **síntesis,** son las siguientes: **doña María Isabel Torres Limiñana, Portavoz del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía** explica que se han recibido muchas quejas de los vecinos por el estado de los viales. Refiere que se debería de buscar una ubicación adecuada para los veladores o el aparcamiento de bicicletas no siendo esta las aceras, y que el tránsito para los peatones, carros de niños, carros de la compra, o incluso sillas de ruedas, debería de controlarse, respetarse y señalizarse, siendo la labor de dicho control, por parte de la Policía Local, los Servicios Técnicos y otros departamentos; esto es, tendrían que trabajar en la accesibilidad de los espacios públicos, e incide en la falta de accesibilidad de las aceras, en que es necesario el arreglo de los rebajes de las aceras. Alude al estado de los viales públicos, aceras, pasos de cebra, falta de accesibilidad para cruzar las calles. Señala la necesidad de un Plan Integral de Accesibilidad Urbana y a que se está afrontando un Plan General. Señala que tienen una propuesta para presentar por registro, pero que lo mejor es que la propuesta fuera una propuesta colectiva o consensuada. En otro orden de asuntos, se refiere al Plan de Fomento de Empleo de la Diputación/Conselleria/Ayuntamiento indicando que hay una partida importante, por un monto de 60.000€, con un tiempo de ejecución que empezó el 21-12-2015. Pide explicaciones acerca del plan y proponen que los vecinos tengan la posibilidad de recibir la información por medio de la Web Municipal. También alude a quejas vecinales relativas a la limpieza viaria, y el mal estado de los contenedores. Resalta la seguridad en los parques indicando que hay personas consumiendo bebidas alcohólicas, tabaco y suponen que otras sustancias. Finalmente, hace hincapié en otras quejas relativas a los contenedores de aceite reciclado ya que no localizan ninguno en el municipio; pregunta cuantos se llevan y cuantos traen, nos vuelven a poner y si están en sitios definitivos y dónde se ubican. Además, propone que todos los tipos de contenedores estén expuestos en la página Web para facilitar periódicamente su ubicación.

Toma la palabra el **sr don César Martínez Tejedor, Concejal del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía** y pregunta por el expediente 1776, por el que ya se interesó en la Comisión de Hacienda, para saber en que consiste, para que la Concejala María Teresa García Madrid les responda, referido a una contrata, con un coste de 25.000 euros, que no le quedó claro en que consistía, ya que no encontraron proyectos ni expedientes relacionados en la plataforma

**** [GM CET]** Acto seguido hace uso de la palabra doña **Juana María Hernández Peña, Portavoz del Grupo Municipal Canviem Entre Tots,** quién **en síntesis** efectúa las consideraciones siguientes *[constan **in extenso** en la grabación soporte/digital] [así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29/12/2015 en el enlace https://youtu.be/INFA7JfFo64]:*

En primer lugar, pide disculpas por su no asistencia a la convocatoria de la RPT, y las hace extensibles a los representantes de los sindicatos, explica que la convocatoria les llegó por un correo electrónico que no sabían que tenían y dice que ya lo han solucionado y que

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

estarán pendientes para que esto no vuelva a ocurrir. Después aborda una serie de temas de interés municipal: aludiendo a que ya en el Pleno del mes de octubre preguntaron por qué no se colocaba la tradicional carpa para las fiestas patronales, y que la respuesta del Concejal de Fiestas les pareció coherente, al decir que al no haber mayorales, y al ser la carpa su centro de operaciones, se había decidido no incurrir en ese gasto y destinar el ahorro del coste a otras necesidades. Comenta que al ver el expediente CME/117/2015 que el contrato de alquiler de dicha carpa, (haciendo el inciso de que en esos momentos se encuentra colocada), va desde el 26 de noviembre de 2015 hasta el 15 de febrero de 2016, es decir, 1 mes y 20 días, por un importe de 11.858 euros, preguntando el por qué hasta el 15 de febrero, dice que no entiende que no tengamos la carpa del 6 al 10 de noviembre, y si los 15 días después, por un periodo de casi 2 meses. Asevera que no creen que el ahorro sea un argumento lógico, y solicitan una explicación más creíble. Indica que comprueban que en el expediente BAS/2191/2015, que se ha solicitado una subvención para el reasfaltado del Camí del Pinar, de la convocatoria de la Diputación Provincial de Alicante para inversiones de caminos de titularidad no provincial, y que el montante del presupuesto total asciende a 58.000 euros. Sostiene que la subvención de la Diputación correspondería al 65 % del total, es decir, casi 38.000 euros, y, por lo tanto, este Ayuntamiento asumiría el resto, el 35 % , que son unos 20.000 euros. Hace alusión a que por supuesto que este gobierno tiene la prerrogativa de decidir que es lo prioritario y urgente, pero que no es eso en lo que quieren incidir, sino en el punto 5º del acuerdo, que cita textualmente: “El Ayuntamiento se compromete a aportar para financiar la obra solicitada la cantidad de 20.322,55 euros, equivalentes al 35 % de su coste; no obstante, el Ayuntamiento se compromete una vez se fije la subvención definitiva por parte de la Diputación a asumir el resto del porcentaje de subvención que no hubiese asumido las mismas, de igual forma se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación de aquellas incidencias que surjan durante su contratación y ejecución y que supongan un mayor coste sobre la misma, compromiso que en el presente caso será igual al 35 % del coste de dicha incidencia, según la opción elegida y el número de habitantes del municipio”. Señala que este párrafo les parece un tanto incoherente en cuanto a la asunción del presupuesto subvencionado y no subvencionado, una declaración velada de intenciones. En otro orden de cosas, con referencia al acta de constitución de la Comisión de Baremación para la selección de desempleados del Programa Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas, pregunta cómo pueden acceder los grupos de la oposición a los méritos, a la valoración en el baremo de puntuación, si son públicos, o si tienen que preguntar a la Concejalía de Recursos Humanos. Sobre el BAS/1975/2015, pregunta por la aprobación del gasto en concepto de indemnizaciones por razón de asistencia de dos miembros del tribunal para la selección de un Profesor de Rehabilitación de Edificios, de 39,78 euros cada uno, preguntando en concepto de que se indemniza, si en principio ese día era laboral y en horario de trabajo. También pregunta por la Relación Contable 2015.2.141R, en relación a una factura de actividades de promoción de turismo, de 297,15 euros, de tren Madrid-Alicante-Madrid, a nombre de Sr. Vergara y Sr. Olle, con motivo de Jornadas de Caminos hacia la Paz, pregunta quienes son estos dos señores y en concepto de qué se les paga a venir a Alicante desde Madrid y volver, y además en primera clase. Igualmente pregunta por una factura de 800€ de gasto, y cita textualmente el concepto del expediente “Comida con Representantes Asociaciones Extranjeros”, dice que no cree que l'Alfàs tenga tantas asociaciones de extranjeros para que una sola comida de sus representantes, no hay tantos, ascienda a un total de 800 euros. Cuestiona además por qué si dichas asociaciones son de este municipio no se les invita a todos los miembros de esta Corporación a asistir a dichos actos si el pago de esas comidas sale del bolsillo de todos los alfasinos y alfasinas, y los que, y en este caso, los representantes somos todos nosotros que estamos en la oposición. Afirma que acciones como esta les parecen reprobables y merecedoras de crítica ya que están en consonancia con actitudes caciquiles, que con el eslogan de este gobierno, no cesa de publicitar l'Alfàs +Social, y considera que ese social no es más que un mantra vacío cuando les excluye a la oposición una y otra vez en actos institucionales, vulnerando el derecho a representar a

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

esa parte de la ciudadanía de l'Alfàs del Pi que confió en otras formaciones distintas cuando depositó su papeleta en las urnas. Señala que el gobierno obtuvo una mayoría absoluta que le permite tomar decisiones y llevarlas a cabo de forma unilateral, pero que no se adquirió la escritura del municipio a su nombre, y que este gobierno tiene el deber, la obligación, y por supuesto, el privilegio de gobernar para todos y todas, sin excepción ni distinción. Sostiene que desde su formación, y como vienen haciendo, apoyan aquello que creen un beneficio para todos y todas, y lo proponga el grupo que lo proponga, respetando y atendiendo las posiciones de cada cual, y no con actitudes frívolas y groseras como alguno de sus representantes cuando se les oye decir que quién puede votar a esos de Podemos con lo mal que visten y lo mal que huelen. Apunta que esta frase retrata, y no a ellos, es más, señala que pueden decir bien alto que en estos últimos comicios unicamente les separan 70 votos del P.S.O.E. Manifiesta que esperan y exigen el mismo respeto que rinden para ellos y para la ciudadanía, dice que ellos son el partido que genera ilusión por al izquierda, que mueve masas sin necesidad de autobuses y bocadillos gratis, sin necesidad de pagar 800 euros del dinero de todos y todas a Representantes de Asociaciones de Extranjeros. Finalmente, pasa el turno a su compañero, felicitando previamente el año a todos y todas.

Por su parte, José **Ramón Pérez Schwarzler, Concejal del Grupo Municipal Canviem Entre Tots, en síntesis**, en el uso de la palabra hace alusión a los siguientes parlamentos *[constan **in extenso** en la grabación soporte/digital] [así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29/12/2015 en el enlace https://youtu.be/INFA7JfFo64]:*

En primer lugar, en materia de ruegos formula varios: el primero, en relación con la aprobación de los presupuestos; en segundo lugar, solicita y exige la redacción de un Reglamento de Régimen Interno. Pegunta si por parte de la Secretaría se puede elaborar un informe o valoración acerca del Portal de Transparencia, de la normativa de transparencia, normativa de transparencia autonómica, que valore si se cumplen o no los objetivos, es decir, la transposición a nivel municipal de las normas, en relación a la web municipal, publicidad de presupuestos, obras, ejecución, etcétera. Hace otro ruego en relación con el funcionamiento y atención de la Biblioteca Infantil y de la Casa de Cultura en periodo de Navidad, en cuanto al horario y días en que está cerrada o abierta, afirma que esto no se especifica y que ha estado desatendida. Por otra parte, alude al mal estado de los viales del Albir y a su necesidad de reparación. Y, por último, en relación con el acto celebrado el 15-12-2015, manifiesta que se realizó en mitad de campaña electoral, en el Centro +Social, un encuentro con colectivos sociales y un homenaje, a una persona querida e insigne de nuestro municipio, Lina Mengual, apuntando que falleció el 24 de julio de 2014, y que 1 año y 5 meses después de su fallecimiento se organiza un acto de homenaje y un encuentro con colectivos, dónde se citó a la gente, a los invitados por whatsapp en mitad de la campaña electoral; celebrándose un acto similar al que fue prohibido en las elecciones municipales, cuando este gobierno municipal pretendió en mitad de la campaña realizar un encuentro, un almuerzo con los titulares de los huertos urbanos, que aquella vez fue convocada por carta, por correo postal. Señala que aquel acto electoral fue impugnado y fue prohibido; y que este acto se celebró 5 días antes, y que sin embargo al que nos referimos ahora, se celebró 5 días antes del 20 de diciembre, siendo claramente un acto electoral encubierto, y añade, que lo que es lo peor, encubierto en amparo de un homenaje a una persona querida y apreciada, Lina Mengual. Afirma que esto ha servido de paraguas para que las demás formaciones políticas no hayan impugnado ante la Junta Electoral, no una, sino tres veces este acto electoral encubierto, injustificado e impropio del gobierno local. Sostiene que en el aniversario de fallecimiento de Lina Mengual no se hizo homenaje alguno, ni en el aniversario de su nacimiento, y que se hace ahora en mitad de la campaña electoral, y además critica que se hace 15 minutos después de un encuentro con colectivos sociales. Pregunta qué colectivos sociales, de qué áreas sociales y qué relación tienen dichos colectivos con el homenaje a Lina Mengual,

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

opinando además de ser la excusa que ha permitido realizar el acto electoral; criticando la falta de elegancia de no hacerles partícipes a los demás grupos y concejales de este Ayuntamiento que van a celebrar un homenaje a una vecina insigne. Comenta que este gobierno local encubre actos que deberían ser públicos, que oculta homenajes como si fueran actos privados, y añade que un homenaje de un Ayuntamiento a un vecino insigne es un acto público por naturaleza, que no debería realizarse en campaña electoral, que es un acto que debería abrirse, no ya a todos los concejales de la Corporación, sino incluso a todos los vecinos, opinando, que como se hace como un encuentro con colectivos sociales y medio oculto, en mitad de una campaña electoral, convocado por whatsapp, no les invitan al resto de concejales y que por supuesto tampoco van a invitar al resto de vecinos, ya que así no se enteran todos los concejales. Añade que si fue por expreso deseo de la familia algo discreto, pues que, colocar 15 minutos antes de un encuentro con colectivos sociales y repartir cajas de vino, opinan que no les parece que sea muy discreto. Afirma que más bien es dar la nota. Apunta que el acto se celebró no ya por ser legal y lícito, sino porque las demás formaciones políticas no quisieron impugnarlo porque entienden que tienen vergüenza, pudor, y porque consideran que en mitad de campaña electoral ponerse a impugnar un acto electoral dónde está fusionándose un homenaje a una vecina fallecida, pues no es la mejor manera de proceder. Señala que ya al iniciarse la legislatura tuvieron un hecho similar, se organizó un encuentro con asociaciones y con entidades benéficas con las que tenemos suscritos convenios, y a dicho acto no se invitó ni se mencionó en su celebración al resto de los grupos y concejales, y que, iniciábamos la legislatura, se reunieron con todas las asociaciones y entidades benéficas con las que tenemos suscrito un convenio, y no se les dijo ni una sola palabra; y ahora, de alguna manera, se vuelve a reproducir o incluso empeorar. Formula el ruego al gobierno local de que deje de realizar actos electorales encubiertos, y que deje de ocultar y acaparar actos públicos con asociaciones y colectivos sociales, y que abra al resto de concejales, incluso al resto de los vecinos, porque bien pueden abrirse los encuentros con colectivos y asociaciones a toda la ciudadanía de l'Alfàs del Pi.

**** [C.N.A.]** A continuación toma la palabra la **sra Concejal No Adscrita doña María Luisa Torres Ríos** quién realiza las manifestaciones siguientes: *[constan **in extenso** en la grabación soporte/digital] [así mismo se hace constar que el vídeo y audio de la sesión se encuentra publicado desde el 29/12/2015 en el enlace https://youtu.be/INFA7JfFo64]:*

*"Buenos días Sras. y Sres.. En primer lugar, quería hacer hincapié sobre un escrito que he recibido de unos compañeros y trabajadores de esta Casa, que me solicitan que por favor exponga esto para que conste firmemente (*sic*) en acta de este Pleno. Dice lo siguiente: referente a la modificación de la RPT, ¿existe informe favorable por parte del Interventor, del Sr. Nazario, del Ayuntamiento al respecto?, en caso de ser necesario, ¿se han realizado las gestiones oportunas para solicitar permiso a la Consellería correspondiente sobre la creación de nuevos puestos por motivos de urgencia y necesidad?; y, en caso de haberlo hecho, ¿existe informe de Consellería favorable?, si en este caso se ha solicitado dicho permiso, informes para la urgencia y necesidad de los puestos. ¿Por qué no se ha solicitado nunca para departamentos como la Policía Local?, que son los pocos que evidentemente tienen claro que cumplen dicha urgencia. Si la Ley de Presupuestos habla de asignar o de que exista la figura de un Administrativo en el Departamento de Dependencia, ¿por qué se crea una plaza específica y no se asigna un Administrativo que ya figurase en plantilla?; la ley no obliga a crear esa plaza, solo a que un Administrativo lo cubra.*
Y acto seguido he ampliado un poquito esto, amparándonos, por ejemplo, en la Ley 48/2015, del 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, en su punto 2 decía que durante el *año 2016 no se procediera a la contratación de personal temporal ni al personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes. En el punto 4º decía que se requería la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Pues bien, en*

Identificador TEI4 bKeN eOxv Wuc3 vR13 8b47 /9Q= (Válido indefinidamente)
Documento firmado electrónicamente. Comprobar en https://ciudadano.lalfas.es

noviembre, se contrata un Administrativo eventual por circunstancias de producción, no vamos a dar nombres, evidentemente, con un contrato, me parece que son 6 meses, del 2 de noviembre al 1 de mayo de 2016, Administrativo adjunto a proyectos europeos, ¿hay visto bueno del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de esta urgencia?. El informe de Intervención dice que es la única posibilidad para los servicios públicos esenciales, el contrato sea de servicios públicos esenciales. El informe de la Concejalía de la Presidencia dice que dada la imposibilidad de adscribir a ningún Administrativo municipal, pues se ha contratado este señor que es exepcional, y no lo pongo en duda. Ahora bien, con la aprobación de la RPT, se vienen a crear 11 nuevos puestos de trabajo, estamos hablando que si no son urgentes y tal, pues bien, 11 puestos de nueva creación que no se ajustan a ninguna necesidad urgente e inaplazable, ¿se cuenta con autorización?, ¿hay informe favorable de Intervención?. Punto 3 del B.O.E., en el 2016 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral en los entes del sector público. Pues bien, es curioso que existe un colectivo, el de la Policía, Policía Local, que presentó escrito en este Ayuntamiento, con fecha 4 de junio de 2013, avalado, si no me informo mal, por la Sra. Concejala, la Sra. Tent, dónde se especificaba la necesidad de revisión y autorización de los puestos de trabajo de este estamento. Miembros de este colectivo se preguntan que con qué criterios se ha seleccionado para llevar a la RPT unos puestos de trabajo y otros no, ¿por qué no se ha considerado a todo un colectivo que presentó en forma y plazo su propuesta?. La curiosidad a la que me refería viene dada por estar hablando de un colectivo que desde el año 2013 viene pidiendo equiparación con los medios mínimos exigidos, tanto por población, como por número de efectivos y categorías profesionales. Entendemos que además de la situación poblacional y el riesgo, han variado desgraciadamente a peor, y creemos prioritario haber dotado de medios personales por motivos realmente urgentes y de necesidad a este colectivo, la Policía Local. Pues bien, ustedes se han empeñado en presentar contrataciones administrativas que podrían haber sido suplantadas por profesionales de esta Administración o promociones internas, que nos hacen sospechar una probable gratificación personal más allá de la conveniencia institucional. La RPT presentada solo para su aprobación el otro día, ha dejado malestar entre muchos trabajadores de esta Administración. Confío que se ajuste a norma y que existan los avales e informes pertinentes por parte del Interventor de este Ayuntamiento, y de cuanta Administración supramunicipal necesite. Los Concejales electos del Partido Popular estarán pendientes de que se cumplan todos los requisitos exigibles para el acceso a los mencionados puestos en la modificación de la RPT, desde la titulación hasta la dedicación. Y, sin otro particular, muchas gracias y efectivamente felicitarles a todos el próximo año".

****[G.M.S]** En el trámite de contestación o respuestas interviene el **portavoz del equipo de gobierno don Antoni Such Arques,** quién da las gracias a todos y asevera recoger todos los ruegos. Comenta que en la medida de lo posible, si hay alguna pregunta, como es la que ha hecho César Martínez Tejedor, de un expediente en concreto, se le contestará hoy. Y añade que la Concejala de Hacienda le iba a contestar, porque estaba buscando el expediente, pero que está enferma y no ha podido asistir al Pleno, y que probablemente en la próxima Comisión o antes de la misma, tendrá la contestación. Por último, desea a todos un feliz año nuevo, un 2016 más sostenible, más deportivo, más cultural, y sobre todo un 2016 más social.

El Presidente de la Corporación cierra los parlamentos, todo ello tal y como consta en la grabación/soporte digital.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, siendo las 10:09 horas, de todo lo cual como Secretario doy fe.

JOSE RAFAEL FRIAS GIMENEZ
Fecha firma: 09/02/2016 14:48:19
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI
Fecha firma: 09/02/2016 14:48:22
AYUNTAMIENTO DE L ALFAS DEL PI